



0182 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 30 MAR 2012

**Vistos;** el Expediente N° 0022951-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06059-2011-DRELM de fecha 18 de noviembre de 2011, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Emérita Lucía Talavera de Zegarra, profesora cesante, contra la Resolución Directoral N° 002312 UGEL 07.SB, que declaró improcedente su solicitud de pago de la bonificación mensual del 30% por preparación de clases y evaluación; en consecuencia, se confirma la mencionada resolución en todos sus extremos;

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por doña Emérita Lucía Talavera de Zegarra, en su calidad de docente cesante, contra la Resolución Directoral Regional N° 06059-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, y el artículo 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, ha debido percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total;

Que, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 208 y 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, no obstante, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en dicho Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 06059-2011-DRELM, ha sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe señalar que la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de junio de 2011, que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones del personal que se encuentra en actividad al servicio al Estado, no ha precisado que el concepto de remuneración total permanente no sea aplicable para el cálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, regulado en el artículo 48 de la Ley N° 24029;

Que, asimismo, resulta necesario precisar que las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 1367-2004-AA/TC, 3534-2004-AA/TC y



1847-2005-PA/TC, no resultan aplicables al presente caso, toda vez que las mismas sólo tienen efectos inter partes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por Doña Emérita Lucía Talavera de Zegarra, contra la Resolución Directoral Regional N° 6059-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

